



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A. ✓
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **11 ABR. 2019**

E-002198

Señor(a):
JAVIER CACERES CARRASCAL
Calle 13 No. 13- 56
Puerto Colombia- Atlántico

Ref: Auto No. **00000670** - 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No. 001398 del 25/10/2018

Exp. 1405-038

Proyectó: Ana María León Valencia- Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



19-4-19 #5
2019
2-3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000670

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR JAVIER CÁCERES CARRASCAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Resolución N° 000036 de 2016 (modificada por la Resolución N° 00359 de 2018), demás normas concordantes, y

987

CONSIDERANDO

Que a través de Radicado No. 007380 del 13 de agosto del 2015, el señor Javier Cáceres Carrascal solicita autorización o viabilidad ambiental para el desarrollo para el desarrollo de la actividad de un centro de acopio para materiales de construcción en el municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Que a través de Auto No. 1863 del 31 dediciembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, hace unos requerimientos al señor Javier Cáceres Carrascal, municipio de Puerto Colombia, Atlántico.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., realizó seguimiento ambiental a las obligaciones del centro de acopio CÁCERES TRANSPORTE DE MATERIALES, en el municipio de Puerto Colombia, propietario el señor Javier Cáceres Carrascal, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 001398 del 25 de octubre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

Actualmente en el predio se almacenan de forma temporal materiales de construcción.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 1863 del 31 de diciembre del 2015 (Notificado por aviso No. 161 del 15 de junio del 2016)	Debe enviar en un término de treinta (30) días hábiles los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de uso de suelo. • Escritura pública. • Plano georreferenciado con la delimitación del proyecto. • Documento Ambiental que contemple: <i>Ubicación del proyecto, obra o actividad, descripción general de la actividad y medidas de manejo ambiental.</i> 		X	No se encontró evidencia; en el expediente del cumplimiento de esta obligación.
	El señor Javier Cáceres afectada por escombros y residuos de construcción y demolición (RDC) ubicados			X

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000670

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR JAVIER CACERES
CARRASCAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

	Calle 13 de Puerto Colombia (Atlántico), hacer disposición adecuada de los mismos e informar a la CRA, el inicio de las actividades y posteriormente presentar evidencia fotográfica.			
--	---	--	--	--

OBSERVACIONES:

Siendo las 11:00 a.m. se visitó el predio ubicado en las coordenadas 10° 59' 22.8" N, 74° 56' 49.7" W, en el municipio de Puerto Colombia. Se ingresó a la oficina del señor Cáceres que se ubica frente a la Calle 13, donde atiende a sus proveedores y clientes.

Se observaron actividades de transporte, almacenamiento, separación y aprovechamiento de residuos provenientes de actividades de construcción y demolición (RCD), dentro del predio del señor Cáceres. Se evidenció la entrada de volquetas con carga de materiales como arena, arena negra, piedra china lisa, granzón y piedra fracturada las cuales son descargadas en el predio, para posteriormente ser comercializadas.

Durante el recorrido por el predio, se observó almacenamiento de arena y material pétreo de varios diámetros, este material descargado se encontró a la intemperie. Adicionalmente se encontró personal del señor Cáceres (3 trabajadores) realizando separación de los diferentes materiales para ser despachados y vendidos.

Se evidenció un arroyo el cual no presentaba movimiento de agua, en el área existen arboles con diámetro de altura de pecho (DAP) superior a 10 centímetros y vegetación tipo arbustiva, se constató la presencia de residuos de construcción y demolición (RDC) sobre sus márgenes.

De igual forma se observó una tubería de aproximadamente 30" la cual permite que las aguas del arroyo se movilicen hacia el predio colindante. También se observó en el predio una casa la cual es el hogar del señor Cáceres y su familia y maquinaria de construcción (retroexcavadoras y volqueta) las cuales son arrendadas.

CONCLUSIONES:

Se observó actividades de transporte, almacenamiento, separación y aprovechamiento de residuos provenientes de actividades de construcción y demolición (RCD), dentro del predio del señor Cáceres. Se evidenció la entrada de volquetas con carga de materiales como arena, arena negra, piedra china lisa, granzón y piedra fracturada las cuales son descargadas en el predio, para posteriormente ser comercializadas.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 472 del 28 de febrero del 2017 en su **Artículo 4. Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:**

1. *Prevención y reducción*
2. *Recolección y transporte*
3. *Almacenamiento*
4. *Aprovechamiento*
5. *Disposición final*

Se concluye que el señor Cáceres realiza 2. *Recolección y transporte*, 3. *Almacenamiento* y 4. *Aprovechamiento*. Por lo tanto, se considera como gestor de RCD (Residuos de demolición y

Caceres

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000670

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR JAVIER CACERES
CARRASCAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”**

construcción) el cual debe cumplir con las obligaciones de los gestores de estos residuos, establecidas en el Artículo 16 de la Resolución 472 del 28 de febrero del 2017. Del mismo modo, debe cumplir con las medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento establecidas en los Artículos 8, 9 y 10 de la Resolución 472 del 28 de febrero del 2017.

En el área existen arboles con diámetro de altura de pecho (DAP) superior a 10 centímetros y vegetación tipo arbustiva.

Revisado el expediente 1405-038, no se encontraron los soportes de lo requerido en el Auto No. 1863 del 31 de diciembre del 2015 (Notificado por aviso No. 161 del 15 de junio del 2016).

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *“el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *“tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley “...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra

materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos

estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibidem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan*

J. J. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000670

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR JAVIER CACERES
CARRASCAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO"**

causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

Que el Decreto 2811 de 1974, establece:

Artículo 34. *En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:*

a). *Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;*

b). *La investigación científica y técnica se fomentará para:*

1). *Desarrollar los métodos más adecuados para la defensa del ambiente, del hombre y de los demás seres vivientes.*

2o. *Reintegrar al proceso natural y económico los desperdicios sólidos, líquidos y gaseosos, provenientes de industrias, actividades domésticas o de núcleos humanos en general.*

3o. *Sustituir la producción o importación de productos de difícil eliminación o reincorporación al proceso productivo.*

4o. *Perfeccionar y desarrollar nuevos métodos para el tratamiento, recolección, depósito y disposición final de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos no susceptibles de nueva utilización.*

c). *Se señalarán medios adecuados para eliminar y controlar los focos productores del mal olor.*

ARTICULO 35. *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.*

La Resolución 472 del 28 de febrero del 2017, establece:

Artículo 4: *Actividades de la gestión integral de RCD. Para efectos de esta resolución se consideran como actividades de la gestión integral de RCD, las siguientes:*

6. *Prevención y reducción*
7. *Recolección y transporte*
8. *Almacenamiento*
9. *Aprovechamiento*
10. *Disposición final*

Japau

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000670

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO AL SEÑOR JAVIER CACERES
CARRASCAL, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA- ATLANTICO”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor JAVIER CACERES CARRASCAL, propietario del CENTRO DE ACOPIO PARA MATERIALES DE CONSTRUCCION, identificado con Nit. 882.806.86-2, ubicado en la Calle 13 No. 13- 56, del municipio de Puerto Colombia- Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de las siguientes obligaciones:

- En un plazo de treinta (30) días:

- Cumplir con lo establecido en el Auto No. 1863 del 31 de diciembre del 2015.
- Cumplir con las obligaciones del gestor de RCD, establecidas en el Artículo 16 de la Resolución 472 del 28 de febrero del 2017.
- Cumplir con las medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento establecidas en los Artículos 8, 9 y 10 de la Resolución 472 del 28 de febrero del 2017

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

TERCERO: El Informe Técnico No. 001398 del 25 de octubre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

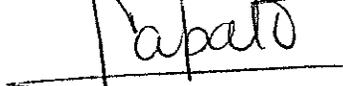
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

11 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 001398 del 25/10/2018

Exp. 1405-038

Proyectó: Ana María León Valencia- Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)